

**SECRETARIA:** Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N°2018-00649 de CARLOS ANDRÉS ERAZO contra PORVENIR Y OTRO**, informando que la parte actora allega trámites de notificación personal a la demandada y solicitud de nombramiento de curador ad litem. Sirvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

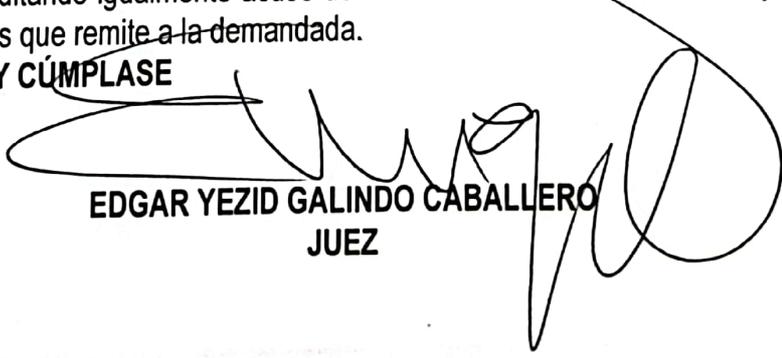
21 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, que obra trámite de notificación a la parte demandada, sin embargo sea lo primero indicar que los documentos aportados corresponden a notificaciones correspondientes al art. 291 y 292 del C.G.P. enviados a correos electrónicos de las demandadas, respecto de lo cual ha de decirse que en caso de acudir a la notificación contemplada en los art. 291 y 292 del C.G.P. habrá de proceder conforme a la norma en su estricto término, allegando los respectivos soportes y certificaciones de la empresa de correo sobre el estado de la notificación, para determinar en tal circunstancia si es procedente el nombramiento de curador ad litem, es decir se trata de notificaciones a las direcciones físicas de notificaciones, y no en la forma que fueron allegadas al despacho.

Ahora bien, téngase en cuenta que el **mecanismo alternativo a la citación a notificación personal** o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva **por medios electrónicos** o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación, conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo que leído el memorial de la parte demandante allegando tramites de notificación debe advertirse si se va a acudir al decreto 806 de 2020 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales **no operan** allí citatorios para notificarse como fue enviado por la parte actora, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido, además deberá hacer las manifestaciones de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico, tal y como lo expresa el art. 8° del Dto. 806 de 2020 y en caso de que acuda a la dirección electrónica de la demandada indicada en el certificado de existencia y representación legal debe acompañar de dicha documental actualizado que lo acredite, acreditando igualmente acuse de recibo o confirmación de mensaje de datos y los documentos que remite a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO <sup>24</sup>

FIJADO HOY ~~22 FEB. 2022~~ A LAS 8:00 A.M.

KAROL YATIANA AMAYA ESPARZA  
secretaría